MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N°33/2026

EXP 240/2026

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS PERÚ N° 1709 - MENDOZA

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Privada N°8/2026), se procede a evaluar:

I. Antecedentes
II. Aptitud de los oferentes
III. Análisis de las Ofertas
IV. Notificación

-I-

Que en la págs. 14/15, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia - Unidad de Seguridad y Calidad Ambiental, elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que en las págs. 1/11 y 23/33, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes.

Que en la pág. 19, obra la Solicitud de Gastos N°145/26, en estado -Autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (pág. 18).

Que en la pág. 20, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 4 de mayo de 2026, donde consta un costo estimado de Pesos trece millones seiscientos treinta mil ocho ($ 13.630.008,00).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (págs. 34/82 y 97/99), con la correspondiente conformidad del área requirente (v. pág. 83).

Que en las págs. 103/113, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar, salvando las observaciones realizadas al PByCP y al proyecto de resolución en los considerandos 10 -in fine- y 13, las que fueron debidamente atendidas, según constancia que obra en la pág. 117 (Dictamen N° 19.341).

Que en las págs. 118/169, luce la Resolución ADM N°189/26, de fecha 16 de julio de 2026, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) firmas (págs. 171/176 y 179. Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (pág. 177), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (pág. 178). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (pág. 170).

Que en la pág. 192, luce el Acta de Apertura 38/26 de la Licitación Privada 8/26, de fecha 11 de agosto de 2026, con la presentación de la siguiente oferta:

- **Oferta N°1:** Mauro Lucas Figueroa (CUIT N° 20-24925872-6). Monto total de la Oferta: Pesos cinco millones ciento noventa mil ciento cuatro con 52/100 ($ 5.190.104,52).

Que la mencionada oferta fue agregada a las presentes en las págs. 193/239.

Que en la pág. 243 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar-, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario requerir documentación alguna, ello toda vez que, al tratarse FireTec de Mauro Lucas Figueroa de una firma unipersonal, la sola presentación de su oferta firmada resulta suficiente acreditación de representación.

-III-

En punto al *análisis de la oferta propiamente dicha*, y en virtud de lo informado por el Departamento de Tesorería respecto a la imposibilidad de acreditar del cheque certificado presentado como garantía de mantenimiento de oferta, ello toda vez que el mismo había sido rechazado por el BNA al tratarse de un cheque de pago diferido (v. ACT 4621/26 - pág. 269); es que esta Comisión solicitó la intervención de la Secretaría General de Administración, a fin de poder determinar la validez de la mencionada garantía de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 13, inciso b) del PByCP.

En la mencionada consulta, esta Comisión indicó que: "*…el oferente constituyó la mencionada garantía mediante cheque certificado por $ 259.505,23, ello de acuerdo a lo establecido en el art artículo 13, inciso b) y que dicha certificación fue extendida por el Banco de la Nación Argentina, con fecha del pasado 11 de agosto, con validez por 30 días hábiles, ello es hasta el día 22 de septiembre del corriente.*", continuando: "…*si bien esta Comisión entiende que, la presentación del mencionado instrumento estaría demostrando la voluntad del oferente de garantizar su oferta en los términos del artículo 11 del PByCP y que, la certificación extendida por el BNA en última instancia garantiza que los fondos correspondientes se encuentran a resguardo para una eventual acreditación por parte de este Organismo, no puede dejarse pasar por alto que, dado que el mismo no pudo ser acreditado oportunamente, si no debería entenderse que la oferta careció de la garantía exigida al momento de la realización de la apertura de ofertas*" (v. ACT 4621/26 - pág. 271).

En tal sentido, la Secretaría General de Administración requirió al Departamento de Tesorería que proceda a depositar el cheque en cuestión, toda vez que la certificación emitida por el BNA sucursal Godoy Cruz (Mendoza), mantenía su vigencia con posterioridad a la fecha indicada para el pago, (v. ACT 4621/26 - pág. 272), obrando las constancias de su efectiva acreditación en las págs. 273/275 - ACT 4621/26.

Así las cosas, en razón de lo precedentemente expuesto, y en virtud de lo informado por el Departamento de Tesorería en lo relativo a la acreditación del mencionado cheque (v. ACT 4621/26 - pág. 276), la Secretaría General de Administración determinó que la consulta realizada por esta Comisión había devenido abstracta e instruyo continuar con el análisis de la oferta y emitir el Dictamen de Evaluación correspondiente (v. ACT 4621/26 - pág. 277).

Luego, esta Comisión solicitó a la firma FireTec de Mauro Lucas Figueroa (pág. 248), que remita la Estructura de Costos de acuerdo a lo indicado en el apartado "Características de la Contratación" en su Punto 13.1 - a). Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. págs. 249/250).

Posteriormente, se dio intervención al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, a fin de que realizara el correspondiente Informe Técnico de su competencia (pág. 251); recibido el mismo, allí se concluyó que: *"(…) la oferta cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones*". (v. pág. 252/253).

En relación a las observaciones formuladas en el Cuadro Comparativo de Ofertas de pág. 243, respecto a los puntos 2 -Idoneidad técnica- y 6 -Referencias- del apartado Características de la Contratación, corresponde indicar que los mismos fueron debidamente abordados en el Informe Técnico y siendo que el área técnica correspondiente no consideró

pertinente realizar ningún requerimiento al respecto y que ello no representó un impedimento para el oportuno análisis de la oferta, no se consideró necesario formular observación alguna.

Por último, en punto al *análisis económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En tal sentido, siendo que la oferta de FireTec de Mauro Lucas Figueroa se encuentra por debajo del costo estimado oportunamente, la misma resulta económicamente conveniente y nada cabe considerar en este aspecto.

En consecuencia, examinada la oferta recibida, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Articulo 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

I. ADJUDICAR a la firma FireTec de Mauro Lucas Figueroa el Renglón Único por la suma total de Pesos cinco millones ciento noventa mil ciento cuatro con 52/100 ($ 5.190.104,52).

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, en la fecha de las firmas.

DE FRANCESCO Carlos Adrian
Firmado digitalmente por DE FRANCESCO Carlos Adrian
Fecha: 2026.09.24 10:12:50 -03'00'

RUIZ Gabriel Edmundo
Firmado digitalmente por RUIZ Gabriel Edmundo
Fecha: 2026.09.24 11:21:55 -03'00'

COLOMBO Maria Soledad
Firmado digitalmente por COLOMBO Maria Soledad
Fecha: 2026.09.24 11:32:20 -03'00'